



**D. Antonio Manuel Mesa Cruz, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla)**, apreciada la existencia de error material en la aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Lantejuela para el ejercicio económico 2019 y a efectos de su rectificación, emito el siguiente **INFORME**:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de Diciembre de 2018 se aprobó por el Pleno de la Corporación Municipal entre otros los siguientes acuerdos:

*“PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Lantejuela para el ejercicio económico 2019, junto con sus Bases de ejecución, y demás documentación que forma el mismo, en los términos que obra en el expediente.*

*SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, y los distintos anexos en los términos que obra en el expediente.*

*TERCERO.- Exponer al público el Presupuesto General para el 2019, las Bases de Ejecución, plantilla de personal y demás documentos aprobados, por plazo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.*

*CUARTO.- Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.*


*QUINTO.- Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.”*

**SEGUNDO.-** La citada aprobación inicial fue elevada a aprobación definitiva tras la preceptiva información pública realizada en Boletín Oficial de la Provincia número 4, de fecha 5 de enero de 2019 así como la no presentación de alegaciones a la misma, publicándose la citada aprobación definitiva en BOP número 29 de fecha 5 de Febrero de 2019.

**TERCERO.-** De la lectura del acuerdo adoptado por pleno de la corporación municipal, punto dispositivo Primero del mismo, o más concretamente de los estados de gastos que forman parte del expediente se desprende un claro error material o de hecho en lo referente a la previsión en la aplicación presupuestaria 211 160.09, Seguridad Social/Otras cuotas por importe de 8.218,70, ya que dicha partida se ha mantenido por error en el presupuesto. De hecho, el importe de la misma no se recoge en el sumatorio del total del capítulo 1 ni en el sumatorio del total del estado de gastos. Por tanto, la corrección de ese error material supone la eliminación de esa partida presupuestaria.

Considerando lo expuesto, procede la rectificación de dicho error material conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	/JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	13/02/2019 12:08:47
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==</a>		



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Cabe añadir lo ya perfilado en Jurisprudencia, acerca de lo que ha de entenderse por errores materiales objeto del artículo 105.2 de la LRJAP, (ahora 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), definiendo que la existencia del error ha de ser patente y clara, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas Jurídicas aplicables, lo cual evidenciaría la existencia de un error Jurídico o de derecho, ni a juicios valorativos, por cuanto el error material se caracteriza, precisamente, por poseer una realidad independiente de lo opinable. Es decir, porque son ostensibles, manifiestos e indiscutibles, que se evidencian por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, y se manifiestan prima facie por su sola contemplación. Véanse, en este sentido, por ejemplos las *Sentencias del Tribunal Supremo 3ª 5ª de 16 de noviembre de 1998, 3ª 6ª de 25 de mayo de 1999, 3ª 3ª de 13 de junio de 2000, 3ª 7ª de 23 de octubre de 2001, 3ª 6ª de 5 de noviembre de 2002, 3ª 5ª de 1 de diciembre de 2003, 3ª 4ª de 15 de diciembre de 2003, 3ª 7ª de 9 de mayo de 2005, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 6ª de 12 de enero de 2000 y de 16 de mayo de 2002, y de Extremadura 1ª e 19 de mayo de 2005...*

**SEGUNDO.-** Conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

**TERCERO.-** La competencia para efectuar la rectificación de errores materiales corresponderá al mismo órgano de la Administración al que quepa imputar la autoría del acto objeto de corrección, pues es el mismo artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es el que confiere a las Administraciones la potestad de rectificar los errores existentes «en sus actos». Será a dicho órgano, pues, a quien corresponda promover de oficio la rectificación.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, así como comprobado que tras la corrección del citado error material el presupuesto continúa en situación de equilibrio presupuestario, iguales ingresos y gastos, ya que el importe de esa partida no se ha recogido en el sumatorio de gastos, así como en estabilidad presupuestaria emito el presente informe propuesta para la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del siguiente acuerdo:

**Único:** Conforme a lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede rectificar el error material o de hecho que se produce en el acuerdo de aprobación del presupuesto general del Ayuntamiento de Lantejuela para el ejercicio económico 2019, conforme se indica:

Suprimir la partida del estado de gastos siguiente: 211 160.09, Seguridad Social/Otras cuotas por importe de 8.218,70 euros.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	/JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	13/02/2019 12:08:47
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//JXsWHzKMoAHGALOWayg+Q==</a>		

